

6  
por ante anuos ados escuianos  
la dicha aprouanca se haga y  
sino lo nonbiare exuntare se  
gun dichos es mandamos se a  
ga por ante el escuiano solo  
nonbiado por parte de los suso  
dichos la qual balga como san  
te anuos ados se ubiera. E lo  
y notificada sino pareciere  
la haçed en su rebeldia por  
quanto le fue asignado el mis  
mo termino para ello y si os fue  
repedido que la otra parte  
fue decalunia le conpeles e  
apremiados por todo rigore de  
derecho al dicho conçe xo jus  
ticia et eximientto aque se  
xunte en su caualdo y a yun  
tamiento como lo an de uso  
y costumbre a exuntar y an  
si juntos nonbren y elixan  
entres dos oficiales del dicho  
conçe xo a los quales de poder  
bastante para hacer el dicho  
juramento y auierdo sedado

